¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 16 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MARTES 23 DE ABRIL DE 1839. No. 4,748.

LA GACETA MERCANTIL.

☞Se publica diariamente en su imprenta calle de Cangallo No. 75.

....PRECIO....

Subscripcion por mes........9 Pesos.
Números sueltos sencillos....4 Reales
☞Se vende en la misma imprenta.

Movimiento de la Poblacion.

Individuos que solicitan pasaportes.

TERCERA PUBLICACION.
Dia 19.

D. Hipólito Megbier, Montevideo.
Agustin Busar, Rio-Janeiro.
Juan Bautista Marciani, Mendoza.
José Previtali, Rio-Janeiro.
Pedro Lezica, (hijo) id.
Claudio Genet, id.
Francisco Genet, id.
Carlos Grunwaldt, id.
Fernando Gatica, con tropa de carretas despachada por su consignatario D. José María de Agote, San Luis y Mendoza.
Eusebio Frontera, con id. id. por id. id., Córdoba.

SEGUNDA PUBLICACION.
Dia 20.

D. Francisco X. de Gangioti, Montevideo.
Pedro Terzich, Rio-Janeiro.
Andres Machinlosh, id.
Pascuala Andrade, id.
María Pudiza, (sirv.) Montevideo

PRIMERA PUBLICACION.
Dia 22.

D. José Monticelli, Montevideo
Fausta Villoldo, 1 sirvientito, Rio Janeiro
José Bad ra e, id.
Juan N. Benaut, id.
Bernardo Gonzalez, con tropa de carretas despachada por D. José Maria de Agote, Córdoba
Francisco Tistan Coll, con tropa de arria, San Juan
Antonio Contreras, con tropa de carretas despachada por D. Manuel Alcorta, Santiago.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

CORREOS.

SE avisa á los maestros de postas de la Provincia que tuvieren haberes por servicios al Gobierno comprehendidos en el primer bimestre de 1839, concurran á este Departamento por sí ó apoderados para ser satisfechos de sus alcances dentro de 40 dias.

a23.

Se necesita

UNA ama de leche que tenga buenas recomendaciones: en la calle del Perú, (antes Florida) No. 140.

a23—3p.

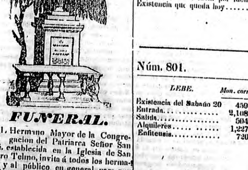

FUNERAL.

EL Hermano Mayor de la Congregacion del Patriarca Señor San José, establecida en la Iglesia de San Pedro Telmo, invita á todos los hermanos y al público en general para que se sirvan asistir al funeral que la expresada congregacion hará por el alma de la finada benemèrita Señora Doña *ENCARNACION EZCURRA DE ROSAS*, digna esposa del actual Exmo. Señor Gobernador, Ilustre Restaurador de Nuestras Leyes, el Miercoles 24 del corriente, á las 9 de la mañana en la mencionada Iglesia.

a23—2g.

Aviso interesante.

SE vende un piano bueno y de excelentes voces, en un precio sumamente bajo, calle de Tacuarí No. 29.

a23—3p.

Mayordomo.

EL que necesite uno para algun establecimiento de campo, puede ocurrir á la calle de Cangallo No. 328.

a23—3*.

Un hijo del país

BASTANTE inteligente en enseñar caballos al modo y costumbre que en Chile; esto es, a trotar y braciar bien, y algunas otras particularidades con las que el caballo se hace armonioso y de estimacion, se ofrece al público, y se compromete llenar debidamente su compromiso á los Señores que quieran ocuparlo, en la calle de Corrientes No. 265.

a23—3p.

Se desea arrendar

UN terreno que contiene como media legua ó una legua, y que no dista mas que 8 á 18 leguas de la ciudad para criar ovejas, siendo al sur será preferido. El que lo tenga y quiera arrendarlo, ocurra á la calle de Cangallo No. 12, donde se hallará la persona con quien tratar.

a23—6p.

Se ha huido

Una china llamada Calletana, como de edad de 16 á 17 años, muy gruesa, cabeza grande pelada; el brazo izquierdo mas corto que el derecho, vestido fondo blanco con flores rosadas, pañuelo de pescuezo punzò con flores verdes. El que la entregue ó la viere, ò dé razon de ella, será gratificado calle de Corrientes No. 179.

a23—2p.

¡VIVA LA FEDERACION!

DE òrden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cayetano Campana, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la Casa de Justicia los dias 22, 23 y 24 del corriente á las 4 de la tarde una casa perteneciente á la Sociedad de Negros Nacion Camundad en esta ciudad calle de Chile No. 333, tasada en 7,697 pesos moneda corriente. Buenos Aires, Abril 18 de 1839.

Teodoro Montaño.
a22—3p. Escrib. público y de núm.

Moreno huido.

DE la calle de Cangallo núm. 97, distante del Portico de la Merced dos cuadras y media para el poniente en la acera de la derecha, se ha huido ayer Domingo 21 del corriente Abril por la mañana un negro llamado Carlos de edad como de 18 á 20 años, estatura regular, lleno de cuerpo, cara llena y redonda y nariz chata, algo bozal para hablar, y lo hace como tartamudeando un poco en voz baja. Ha salido vestido con chaqueta de piel obscura ordinaria y labrada y con divisa de retrato, camisa blanca de liencillo, pantalon de piel obscura ordinaria, calzoncillos largos de lienzo grueso de algodon, sombrero negro de felpa de seda. Al que lo presentase en la referida casa se le gratificará satisfactoriamente. Buenos Aires, Abril 22 de 1839.

a22—3p.

Se ha perdido

EN la calle de la Piedad, entre las calles del Perú y de la Catedral, en la noche del Domingo 21 del corriente, un anillo de oro cincelado, con un nombre grabado en la parte interior. La persona que lo haya encontrado y lo entregue en esta Imprenta recibirá una gratificacion de 20 ps.

a23—3*

SEMILLA DE Alfalfa Criolla.

SE venden unas pocas arrobas en el almacen de Fleming, ezquina de la calle de Cangallo y 25 de Mayo.

a4—tfs

Al Público.

JUAN CASA-CUBERTA, tiene el honor de poner en noticia del Público y en particular á sus amigos, que se ha dedicado á ejercer su antigua profesion de *Bordador*, para lo que ofrece sus servicios, prometiendo el mas exacto cumplimiento en las obras que gustasen mandarle hacer en su arte, en el que ha sido examinado y aprabado en Montevideo el año 1820 por uno de los Maestros del Obrador Real de la Corte de Madrid; y el año de 1828 en el Obrador Imperial en la Corte del Brasil.

GENERO DE OBRAS QUE OFRECE HACER.

BORDADOS DE ORO DE TODAS CLASES.

Pasado punto real—Uniformes charrateras, divisas, testeras.
Dos caras—Banderas, estandartes, pañuelos de cambrai.
Realce broca—Ornamentos de Iglesia, y lo perteneciente á este ramo.
Lentejuelas—Vestidos de Imágen y de Teatro.

IDEM DE SEDAS.

Liso—Capotillos, vestidos de seda y tul.
Dos caras—Pañuelos de manos, corbatas, pañoletas de señoras.
Enjabado—Cuadros de Imágenes, paisades y flores.
Matiz—Pañuelos de seda, merino, tiradores.
Pasado, de torsal, cadeneta, estambre Sobre-pellones, sobre-cinchas, gergas, mandiles y varias otras clases concernientes al ramo, lo que será trabajado á satisfaccion de los interesados y á precios los mas equitativos, para lo cual cuenta con los materiales necesarios, y los mas escojidos.—Calle de la Paz número 13.

REMATES.

POR J. J. ARRIOLA.

El Miercoles 24 del corriente á las 11 en punto de la mañana, en la casa de comercio del Sr. D. Jorge Nuttall, calle de la Piedad No. 142 para liquidacion de factura, se rematarán precisamente á la mejor postura lo siguiente—

FERRETERIA.

Palas de cubo, picos, argollas de bronce, cuchillos de punta de 6 á 12 pulgadas, dichos para saladero, id. para zapatero, martillos para id., tenedores para cocinero, ejes para carretas de bueyes, acero de Milan, pizarras de piedra, pulidores, planchas para planchar, pesas de fierro surtidas, tisceras para podar, espuelas de fierro estañadas, pistolas, bracerítos para fuego, eslabones, balanzas, vidrios para ventosas, medidas para pipas, tenazas para herreros, hachas de mano encabadas, trampas para tigres, araos escoceses, molinillos para trigo, alambiques de cobre, chicotes con manija de martillo, bandejas de carton fino, piedras de chispa para fusiles &c., cola superior, género de lija &c. &c.

Igualmente se rematarán: 1 fardo bayetas de pellon superiores, otro id. farnelas blancas y amarillas, y 12 cajones de vino de madera embotellado de legítima calidad y bueno.

POR PEDRO J. DIAZ Y *HERMANO.*

Calle de Representantes No. 21.

EL MIERCOLES 24 y JUEVES 25 del corriente, á las once en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura, los efectos que quedaron sin venderse la semana anterior; cuyo pormenor es como sigue:

Zarazas de varias clases, creas de hilo, ruanes, lienzos americanos é ingleses de varias calidades, bramantes, terciopelos, mahones, cotines, bayetas, paños, merinos, brines, pañuelos de lanilla, id. de fleco de lana, id. de manos, platillas, cocos, fresadas, ponchos, y otra porcion de artículos que se manifestarán al tiempo de la venta.

TAMBIEN—Se venderán sin limitacion de precio, algunos fardos de bramantes muy finos, y dos cajones paños finos recien introducidos á esta plaza.

¡VIVA LA FEDERACION!

Núm. 800.

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 22 de Abril de 1839.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos.	Fondos públi. del Gob en el Crédito Públ.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasific.
ENTRADA.									
Existencia del Sabado 20	709,412 2½	121 3⅜	437,418 4	82,852 5	198,136 2⅜	4,500,000	676,000	4,424,000	1,636,531 5¾
Devuelto por D. Felipe Llavallol, por diferencia de cambio en un pago que se le hizo por metálico	577 4								
Recibido de la Administracion del Credito Público	" " "	" " " "	" " "	" " " "	500,000				
	709,989 6½	121 3⅜	437,418 4	82,852 5	698,136 2⅜	4,500,000	676,000	4,424,000	1,636,531 5⅜
SALIDA.									
Billetes renovados	" " " "	" " " "	" " "	" " " "	" " " "	" " "			
Prémio	3,778 6						79,200		
Bajas de los fondos públicos depositados en su Administracion los 500,000 arriba cargados	" " " "	" " " "	" " "	" " " "	" " " "	500,000			
Venta de Fondos públicos á plazo y al 60 p. %	" " " "	" " " "	" " "	" " " "	200,000				
Al Administrador de Correos por servicio de postas en el primer bimestre de este año	13,462 5								
A D. José M. Agote, como apoderado de D. Ruperto Villareal por flete de carretas	1,500								
Al mismo, idem idem por idem	750								
Al mismo, idem idem por idem	1,440								
Al mismo, idem idem por idem	180								
Al mismo, idem idem por idem	750								
Existencia que queda hoy	688,128 3½	121 3⅜	437,418 4	82,852 5	498,136 2⅜	4,000,000	596,800	4,424,000	1,636,531 5⅜
	709,989 6½	121 3⅜	437,418 4	82,852 5	498,136 2⅜	4,500,000	676,000	4,424,000	1,636,531 5⅜

FELIPE DE EZCURRA.

Núm. 801.

¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Receptoría General del Lúnes 22 de Abril de 1839.

DEBE.	Mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos	Fondos para devoluciones.	Deuda clasificada.
Existencia del Sabado 20	450 1½	14 2½	" " "	9,120	100,638 5½	4,678 ½
Entrada	2,108 7					
Salida	504					
Alquileres	1,227					
Enfiteusis	720	" "	" " "	" " "	" " "	720
	5,010 ½	14 2½	" " "	9,120	100,638 5½	5,398 ½

HABER.	Mon. corrien.	metálico	Letras.	Fondos públicos.	Fondos para devoluciones.	Deuda al asificada.
A la Tesorería General	" " " "					
Devoluciones	" " " "	" "	" " "	" " "	423 3	
Existencia	5,010 ½	14 2½	" " "	9,120	100,215 2½	5,398 ½
	5,010 ½	14 2½	" " "	9,120	100,638 5½	5,398 ½

V. B.—BERNAL.

Buenos Aires, Abril 22 de 1839.
ALDARRAZIN.

Intervino por indisposicion del Sr. Contador.—BOZO

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de RR.

Buenos Aires, Abril 11de 1839.——
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ.
y 10 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente de la Honorable Junta, pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 5 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la Honorable Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario.)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 11 de 1839——

Avísese el correspondiente recibo; y publíquese.

ROSAS.
Agustin Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 5 DE ABRIL DE 1839.

SEÑORES.		
Presidente, Maza	Medrano (D. E.)	Terrero
Corbalan	Mansilla	Vidal
Campana	Pereda (D. M.)	Villegas
Cardenas	Pereda (D. B.)	Pinedo
Escalada (D. M.)	Pereira	*Sin aviso.*
Escalada (D. I.)	Piñeiro	Argerich (D. J. A.)
Elortondo	Rolon	Arrotea
Fuentes	Riglos	Boneo
García (D. M.)	Saenz-Peña	Pacheco
García (D. B.)	Vela	Rosas
Garrigós	Vivar	Rufino
Gari	*Con aviso.*	*Licenciados.*
Gonzalez-Peña	Anchorena	Ezcurra
Gaete	Argerich (D. L.)	Alsina
Irigoyen	Belaustegui	Ramirez
Lozano	Hernandez	Torres
Lahite	Pino	
Medrano (D. P.)	Senillosa	

En Buenos Aires á 5 de Abril de 1839.—Reunidos los Sres. Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber, (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de una nota del Sr. Rojas en la que renunciaba el cargo de Representante por varias razones que exponia—Puesta en discusion, la Honorable Sala no estimó bastantes las razones que aducia el Sr. Rojas, y por unanimidad de votos no hizo lugar a la renuncia.

Se leyeron dos notas, una del Sr. Diputado Terrero, y la otra del Sr. Diputado Villegas en que pedian licencia para ausentarse al campo por dos meses. La Sala tuvo á bien conceder dichas licencias.

Se pasó á considerar la orden del dia era esta la discusion del siguiente asunto presentado por la Comision de Hacienda.

¡VIVA LA FEDERACION!

La Comision de Hacienda——

Buenos Aires, Marzo 8 de 1839.——
Año 30 de la Libertad, 24 de la Independ.
y 10 de la Confederacion Argentina.——

Honorables Representantes.

La ley de 8 de Diciembre de 1838 inpuso á la Comision de Hacienda el deber de presentaros á los tres meses de aquella fecha un proyecto que, mejorando la ley de contribucion directa, hiciese montar el producto de este importante ramo de las rentas hasta la suma de tres millones de pesos; y cumpliendo la Comision con este deber, tiene el honor de someter á vuestra deliberacion el resultado de sus conferencias, mientras continua ocupándose de otros puntos no menos proficuos á la hacienda pública, para cumplir tambien las demas obligaciones á que está sujeta por aquella ley.

Si en materia de impuestos es imposible moralmente prefijar un cómputo exacto de su monto, cuando ellos deben recaer sobre objetos de cuyo número é importancia ni es absolutamente determinable, ni lo es mucho menos por la sucesiva é incesante alteracion á que están sujetos, aquella imposibilidad se aumenta, desde que faltando al cálculo datos precedentes, no hay término de que echar mano para un juicio comparativo. Esta es, Sres., la primera dificultad con que ha luchado la Comision para dejar satisfecho su deber. Y es asi que procurando aproximarse en lo posible al espíritu de la ley, si no puede lisongearse de aseguraros que los medios que propone llenarán cumplidamente el literal texto de aquella, se alienta al menos con la confianza de que el exito de la recaudacion en el presente año, remontando considerablemente la suma recaudada en los años anteriores, preparará para lo sucesivo puntos ciertos de partida que desgraciadamente no ha tenido á la vista vuestra actual Comision.

A falta de datos estadísticos, que circunstancias azarosas han impedido reunir, la Comision habria encontrado en el producto de la contribucion directa en los tres últimos años un antecedente que la sirviese para la regulacion de sus cálculos. Mas, por una parte, el decreto del Gobierno que ordenó su recaudacion, aun no ha tenido su entero cumplimiento, pues falta saber el resultado de lo que han producido los capitales existentes en algunas secciones de la provincia; y esta circunstancia que la Comision habia esperado vencer, esperando hasta los últimos momentos del periodo que la ley fijó á sus trabajos, la ha privado de uno de los datos que debieran obrar en sus cálculos.

Sin embargo es preciso confesar, por otra parte, que la Comision poco habria adelantado con aquel conocimiento, desde que aconsejada por la esperiencia se veia en la necesidad de proscribir una de las bases sobre que ha estado montado el sistema de nuestras imposiciones directas. Tal es, Sres., la forma de fijar el cómputo de los capitales, pues por medio de la que estableció la ley de 4 de Diciembre de 1832, la contribucion que aquellos adeudan estaba sometida al arbitrio de cada uno. Demasiado conocida es esta verdad para que la Comision se detenga á demostrarla, recordando abusos que menos deben tenerse presentes para enunciarse, que para cortar su progreso y continuacion.

En la necesidad pues de hacer efectiva la exaccion de un impuesto que todos los capitales deben al favor que les acuerda la ley, la Comision ha adoptado el que la experiencia ha advertido á otras naciones, y cuya adopcion tambien reclamaba nuestra propia esperiencia. El establecerá el equilibrio que debe fijar la medida entre los derechos fiscales y los deberes del propietario.

La Comision cree que, ejecutada asi la ley del año 22, dará un resultado aproximado á las exigencias que fijó la de 8 de Diciembre de 1838; y si aun él no bastase para satisfacerlas, habrá servido este aviso para buscar la proporcion, alterando la que fija la primera de estas leyes, al establecer la cuantía del impuesto. Entretanto, Señores, y hasta que no sea conocida la necesidad de esta variacion, vuestra Comision de Hacienda cree que debe continuar la tarifa existente de los impuestos directos.

El adjunto proyecto de ley os hará conocer las opiniones de los individuos de la Comision, los cuales indistintamente están encargados de sostener el debate.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Eduardo Lahitte.—Lucio Mancilla.—Agustin Garrigós.—Manuel Arrotea.

PROYECTO
DE LEY DE CONTRIBUCION DIRECTA:

Art. 1. La ley de contribucion directa sancionada en 4 de Diciembre de 1822, continuará rigiendo en la parte que ordena—
"Que los comerciantes y mercaderes paguen por el capital empleado en sus establecimientos *ocho* pesos por *mil* al año; *seis* por *mil* los fabricantes; *cuatro* por *mil* los hacendados; *dos* por *mil* los labradores, y demas capitalistas no determinados en las precedentes calificaciones."

2. Los capitales se regularán anualmente en cada una de las secciones parroquiales, en que està distribuida la Provincia, por una Comision denominada *Comision reguladora de los capitales*.

3. La Comision de que habla el artículo anterior, será compuesto en cada districto parroquial por el Juez de Paz, y Alcalde del distrito.

4. El capital de los Alcaldes que componen la Comision, si existiese dentro del districto parroquial, será regulado por el Juez de Paz y Cura del distrito, el del Juez de Paz que se hallase en el mismo caso, se regulará por el Cura y Alcaldes.

5. La Colecturía General pasará anualmente, antes del 15 de Enero, á cada uno de los jueces de paz, por medio del Gefe de Policía, un cuaderno cuyas fojas serán numeradas, y rubricadas por el Colector, en el cual la Comision registrará la regulaciones que haga, con expresion del nombre del individuo, cuyo capital sea regulado, de su domicilio, y de la calificacion de dicho capital, segun la escala que establece el artículo 1.° Este cuaderno será acompañado de un formulario para el asiento de las partidas, que debe ser para todos de un tenor

6. En el mismo cuaderno se anotarán por las Comisiones de que habla el artículo 4, los capitales del Juez de Paz y Alcaldes.

7. Los capitales serán regulados por la Comision del distrito donde existe.

8. Concluida la regulacion, se cerrarán los registros con una acta que anuncie estar terminada aquella diligencia; cuya acta serà firmada por las Comisiones que establecen los artículos 3 y 4 pasandose en seguida dichos registros por los respectivos jueces de paz á la Colecturía General, para que haga las correspondientes liquidaciones á cada uno de los contribuyentes, previa la reunion de los capitales que estuviesen distribuidas en diferentes distritos.

9. A fin de que las Comisiones puedan llenar cumplidamente su encargo, quedan autorizadas para acercarse á las casas ó establecimientos de los contribuyentes, y exigir los conocimientos que estimasen necesarios.

10. Antes de devolver las Comisiones á la Colecturía los registros formados, pasarán á cada uno de los contribuyentes de su distrito un boleto que determine el capital que se le ha regulado y la cuota con que debe contribuir.

11. La Colecturía, luego de verificada la liquidacion, publicará por medio de los periódicos el resultado de la que correspondiese á cada propietario.

12. Si á los 15 dias de verificada la entrega del boleto en la ciudad, y á los 30 dias en la campaña, no se interpusiese reclamacion alguna por parte de los propietarios, ó si despues de 30 dias de hecha la publicacion que establece el artículo 11, el Fiscal General del Estado no reclamase de la regulacion, en nombre y representacion del Fisco, queda prescripta toda accion sobre los procedimientos de las Comisiones.

13. Dentro de los 30 dias siguientes al vencimiento del último término que designa el artículo anterior; los propietarios de bienes en la ciudad deberán enterar sus respectivas cuotas en la Colecturía general.

14. Vencido dicho término la Colecturía no podrá recibir el importe de la contribucion al deudor que no la pagó en tiempo oportuno, sino con el aumento de un 20 por ciento sobre lo que debe entregar.

15. Dos meses despues del mismo término, la Colecturía pasará á los jueces de paz una nómina de los propietarios de sus respectivos distrito que no hubiesen pagado la contribucion, para que los ejecute á este pago con el aumento que fija el artículo anterior. Los procedimientos ejecutivos del Juez de Paz, no estarán sujetos á recurso alguno.

16. En la campaña se exigirá el pago de la contribucion por los Jueces de Paz al entregar los boletos, anotando en estos el recibo de la suma contribuida, debiendo entenderse esta oblacion sin perjuicio de los derechos del contribuyente y del Fisco para reclamar sobre la regulacion hecha.

17. Al remitir los jueces de paz de campaña à la Colecturía los cuadernos, segun lo establecido en el artículo 8, remitiran tambien las sumas recaudadas.

18. Las reclamaciones, asi de parte del Fisco como de los contribuyentes, se interpondrán dentro de los términos que disigna el artículo 12 ante una Comision compuesta del Juez de Paz antecesor del que ha hecho la regulacion, de un capitalista del distrito que nombrará el reclamante, de otro que nombrará el dicho juez antecesor, y de dos de los Alcaldes que saldrán á la suerte ante los tres individuos nombrados, y las partes interesadas, si quisieren asistir al acto.

19. La Comision de que habla el artículo anterior oirá los fundamentos de la reclamacion, que se expondràn verbalmente, y pronunciará su fallo, ó bien aprobando, ó bien rectificando la regulacion reclamada. Este pronunciamiento no esta sujeto à recurso alguno.

20. La Colecturía abonará para gastos de comision à las reguladoras el 1 por ciento de lo que recauden.

21. Los capitales empleados en buques serán regulados por el capitan del puerto, y por dos maestros mayores de rivera que nombrará la Colecturía el dia 2 de Enero de cada año, haciendo saber el nombramiento al capitan del puerto, y á los individuos elegidos. La reclamacion de la regulacion de buques debera hacerse ante el mismo capitan del puerto, dos propietarios de buques nombrados por el reclamante; y dos maestros de rivera que nombrará tambien la Colecturia en los casos ocurrentes.—A estas Comisiones es extensivo el abono mandado hacer por el artículo anterior.

22. Los capitales empleados en fondos públicos de la Provincia, en billetes de Tesorería y en acciones de Banco, pagarán por contribucion directa la cuota establecida sobre los capitales no comprendidos en las especificaciones que hace el artículo 1.° de la presente ley.

23. La Administracion del Crédito Público, la Tesoreria General y la Casa de Moneda pasarán á la Colecturía General una razon de dichos capitales, con expresion de las personas á quienes corresponden, las cuales, previo el aviso que recibirán directamente de la Colecturía, oblarán en ella la suma que les quepa, dentro del tèrmino asignado para el pago de la contribucion.

24. Los efectos venidos en consignacion pagarán el 4 por mil, cuya suma deberá cargárseles por la Colecturía General, al arreglar los derechos correspondientes á su introduccion.

25. En las testamentarías indivisas, la contribucion se calculará sobre el total valor de ellas.

26. La contribucion sobre principales de capellanias la pagará el censualista, debiendo deducirla de la renta que satisfaga.

27. Los enfiteutas pagarán una contribucion igual á los propietarios, esten ó no pobladas las tierras, regulandose el valor de estas en los tèrminos que ha establecido la ley que autorizó al Gobierno para vender las de propiedad pública.

28. Quedan revocadas todas las disposiciones que estén en oposicion con la presente ley.

29. La presente ley comenzará á efectuarse desde los primeros dias del mes de Enero de cada año en la parte concerniente á las Comisiones reguladoras, las cuales deberán haber concluido su encargo el 30 de Abril.

30. En el presente año comenzará á cumplirse esta ley el 1.° de *Abril, por las Comisiones reguladoras, las cuales le darán terminado el 31 de Julio.*

31. Comuníquese al P. E.

Lahitte.—Mancilla.—Garrigós.—Arrotea.

Leido que fué y puesto á discusion en general, obtuvo la palabra el—

SR. DIPUTADO LAHITTE. Aunque no estoy encargado especialmente por la Comision de sostener el proyecto, porque este deber se lo han reservado indistintamente los miembros de la misma Comision, diré cuatro palabras sobre este negocio.

La Comision Sres., tenia que cumplir dos deberes despues que fué sancionada la ley de 8 de Diciembre de 1838. El 1.° de ellos era presentar un proyecto sobre contribucion directa dentro de un término perentorio que señaló la ley que acabo de mencionar: El 2.° hacer que el producido de esta misma contribucion, por medio de los proyectos que sancionara la Honorable Sala montase á una suma excedente de tres millones de pesos. Con respeto al primer deber la Comision se lisongea de haberle llenado en medio de las grandes dificultades que ha tenido, y que seguramente no eran fáciles de vencer, menos que nunca en las presentes circunstancias.—Ella sobreponiéndose á consideraciones subalternas, y consultando sobre todo el interés público, y su deber, cumplió este presentando el proyecto que acaba de leerse, dentro del tèrmino que se les habia prefijado.

Con respecto al 2.° deber, Sres., la Comision, que no debe separarse de la senda de la verdad, no puede menos de manifestar á los Sres. Representantes, que sin sentir la menor desconfianza de no haberle satisfecho cumplidamente, tampoco puede lisongearse de haber llenado como correspondia los términos de la ley. Esta inseguridad en que se encuentra la Comision, y los motivos sobre que se funda, no pueden menos de entrar al alcance de los Sres. Diputados. Cuando se trata de establecer una nueva contribucion, sobre objetos cuyo número y estimacion no es asignable en el momento de determinarse el capital contribuyente, es absolutamente imposible, á falta de estos datos precedentes, fijar el resultado de la misma contribucion que se propone. Asi es que la Comision consultando por una parte su deber, y por otra los cálculos que ha llegado á formar sobre datos aproximados, puesto que no ha podido tener presente otros, ha sometido á la consideracion de los Sres. Representantes el proyecto que se ha leido. Por lo demas la Comision ha tenido por norte un principio en este asunto. Ella ha recordado que si generalmente en materias de Legislacion ni deben crearse nuevas leyes, ni deben suprimirse los existentes, ni alterarse las que rigen sin una precedente superior necesidad, en materias de Hacienda urge mas tener presente esta consideracion. Asi es que la Comision, que no puede estar convencida, como individualmente nadie puede estarlo de que la ley existente sobre contribucion directa es incapaz de dar un resultado igual ó superior al que exige la ley de 8 de Diciembre de 1838; cuando la Comision ha tenido presente que la ley de 822 sobre contribucion directa acaso solo ha existido escrita, porque no ha sido ejecutada, ó si lo ha sido, su ejecucion no ha correspondido ni al espiritu ni á los tèrminos de la ley; creyó que no debia de modo alguno alterar la proporcion de la ley existente sin que antes tuviese ese convecimiento que dan el resultado del tiempo y los sucesos sobre la influencia de esa ley para llenar cumplidamente el objeto que tiene en vista ó mas bien, sobre la necesidad que habia de suprimir esta ley y establecer otra, ó de alterar la proporcion de la contribucion.

Sería, por demas, Sres., que la Comision recordase á los Sres. Representantes, que el resultado de la recaudacion en los años precedentes no puede servirnos absolutamente de tèrmino de comparacion para juzgar en este año. Puede decirse en verdad que el producto de la contribucion directa no lo ha fijado la ley, sino la voluntad de los contribuyentes; y tal vez no seria avanzado decir que hasta aqui no ha habido mas obligacion de dar que lo que cada uno ha querido, puesto que la ley existente dejó al arbitrio, al juicio y conciencia de cada uno la determinacion de sus haberes; mientras que por otra parte ella establecia una porporcion entre los capitales y las cantidades con qué debia contribuirse. Asi es que la Comision reservándose mejorar esta misma ley en el año proximo, si es que el resultado de la recaudacion que ha de tener lugar en el presente año, convenciese de aquella necesidad se limita hoy que no conoce esta necesidad á pedir la fiel observancia de la ley existente, y la proporcion de la contribucion; por medio de medidas que hagan efectivo el cumplimiento de esta misma ley. Ella pues, Srs. no hace nada de nuevo, sino dá realidad á lo que habia existente. No grava á la sociedad con nuevos impuestos: no abusa de las circunstancias en que puedan hallarse los particulares por ser obsecuentes al grito de las exigencias públicas: no Sres., ella aconseja que no se haga novedad en materia de contribuciones; pero aconseja tambien que se cumplan las leyes existentes, que se haga sobre ellas lo que ha debido hacerse desde su principio, porque mejor es que no existan leyes, que el que ellas y su cumplimiento esten á la merced ó del magistrado encargado de hacerlas ejecutar, ó de los individuos á quienes incumbe el deber de cumplirlas

Si al hacerse la recaudacion del impuesto establecido por la ley del año 22. Si viese que su resultado excede considerablemente de la cantidad que por maximun fijó la ley de 838, la Comision que sabe y reconoce el principio de que los pueblos no deben ser gravados sino hasta donde lo exijan las necesidades públicas, sabra valorar, si ha de hacer alguna rebaja en esa misma contribucion, porque no exijan y lo reclamen aquellas mismas necesidades.—Si por el contrario fuese convenido de que es insuficiente aun el cumplimiento exacto y rigoroso de la ley del año 22 para llenar las necidades públicas, para llenar la cuota que fijó la ley del año 38, entonces la Comision viendo que lo requeria el principio de la necesidad, podrá hacer alteracion en otro sentido sobre la ley vigente.

Estas ligeras observaciones, que acabo de hacer con respecto al proyecto en general y á los fundamentos que la Comision ha tenido en vista al expedirse sobre este negocio, creo bastan por ahora para el juicio que pueden formar los Sres. Representantes. Cuando llegue la oportunidad de considerarse en particular los artículos, la Comision dirá gustosa las observaciones de los Sres. Diputados, y cederá á la fuerza de sus objeciones, si ellas pudiesen efectivamente sobre el ánimo de la Comision; porque esta se halla muy distante de sostenerse ciegamente en las ideas que ha propuesto, ni de cerrar la puerta á los consejos de la razon y del convencimiento. No Sres. será la primera la Comision en aceptar con entusiasmo cualquiera mejora que se proponga; pero si las objeciones que se opusiesen no formasen el convencimiento en la Comision y dejasen subsistentes los motivos que ha tenido para presentar el proyecto, los individuos de la Comision tendrán el deber de satisfacer á los Sres. Diputados.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) Sin embargo de que conozco que estamos en el proyecto en general para espedirme en lo poco que he de decir deseo que el Sr. Secretario se sirva leer el artículo 1.° (se leyó). Apesar de que yo tengo algunas dificultades, sobre varios de los artículos, y que para convenir con ellos necesitare oir la opinion de los Sres. Diputados de la Comision he de estar por el proyecto en general; porque el proyecto en general sanciona la base de que la contribucion directa se pagará por los comerciantes y mercaderes á razon de ocho por mil al año, los fabricantes á razon de seis por mil &a. &a. Esta es la base de la ley de 4 de Diciembre de 1822, y esta base es y debe ser una sancion muy respetable para los Representantes de la Provincia de Buenos Aires desde que por espacio de 17 años ha merecido que se adopte constantemente: prueba clara de que la Provincia de Buenos Aires la ha mirado como adecuada, y la ha apropiado como equitativa. Una base que tiene 17 años de existencia, y lo que es mas que ha sido sancionada 17 veces no puede ser alterada sin razones muy poderosas que no se presentan. Y asi aun cuando no sea mas que por esta consideracion yo estaré por el proyecto en general

SR. GARRIGOS. Aunque el Honorable Diputado miembro de la comision de Hacienda que habló el primero, ha hecho presentes los principales fundamentos que ha tenido en vista la comision al ocuparse del proyecto que ha presentado á los Sres. RR.; siendo esta materia de tanta gravedad y trascendencia, me permitiré adelantar algunas observaciones y detalles conducentes á elucidarlas, y poner de manifiesto las razones que han motivado las alteraciones que se proponen á la ley de contribucion directa, que actualmente rige.

Es un principio universalmente admitido entre todas las naciones que los súbditos de cada Gobierno deben contribuir con una parte de sus fortunas al poder social para subvenir á las exigencias del Estado; y si se atiende à la altura á que han llegado los gastos públicos de nuestro erario, por circunstancias que son bien manifiestas, se palpará que el ramo de rentas y contribuciones debe llamar especialmente la atencion de la legislatura.

La situacion actual de la riqueza en los pueblos antiguos y modernos presenta un cuadro fiel de su progreso, y del acrecimiento gradual que han tenido las contribuciones. Hace mas de un siglo que han ido aumentándose progresivamente en los Estados de Europa y América. No ha mucho tiempo que se ha visto á la Inglaterra percibir solo de contribucion en un año algo mas de lo que medio siglo antes ascendia el total de su renta general.

En Norte-América se ha notado que cuando el capital imponible solo montaba en 1805, á 25,645,807 pesos, treinta años despues ha subido á la enorme suma de 899,600,920. Este progreso ha tenido lugar tambien en diversos Estados de ambos Mundos.

Lamentable es por cierto que solo entre nosotros sea estacionario el ramo mas vital de nuestro erario; y que el año de 1837, á los 14 de su establecimiento haya producido la contribucion directa en moneda corriente, casi la misma suma á que ascendia en metálico en

años anteriores, cuando el de 1837 nuestra exportacion ha pasado de 59,000,000, mientras que el de 1823 en que tubo orígen aquel ramo la exportacion solo ascendió á una vigèsima parte, lo que prueba el incremento de la riqueza pública por la notable diferencia del aumento de sus productos.

Esta consideracion es por si bastante poderosa para demostrar el acierto con que la H. Sala sancionó que la contribucion directa alcanzase á la suma de tres millones al año : porque á la verdad es muy satisfactoria la feliz posicion en que hoy se encuentra nuestra provincia, en medio de los inmensos sacrificios que ha demandado la guerra que con tanta justicia ha sostenido la Confederacion Argentina contra el opresor del Perú y Bolivia, contra ese tirano que felizmente há desaparecido de la escena política, por el brillante triunfo que han obtenido sobre él en Yungay los bravos chilenos ; y á pesar de los enormes perjuicios que ocaciona al pais el inicuo bloqueo que hoy sufre el puerto del Rio de la Plata. Con efecto Sres, la industria hace cada dia progresos considerables : los establecimientos del campo prometen grandes ventajas y los capitalistas se apresuran á llevar alli sus fortunas ; la introduccion de los merinos de la Sajonia ofrece valuables productos y hay muchos capitales invertidos en el refinamiento de las lanas ; pues la experiencia ha demostrado que el clima es á este efecto sumamente benéfico, y que en breve tiempo las lanas de esta tierra feraz rivalizarán con las de Marruecos y Sajonia.

Hay una actividad en la poblacion y una propension tan decidida á dedicarse á los establecimientos rurales y pastoriles, que todo promete en este suelo fértil favorecido de la naturaleza, que en un corto espacio de tiempo, la industria, el pastoreo y el comercio florecerán en él de tal modo, que será exedente nuestra exportacion á la importacion que se haga Por otra parte la poblacion ha mejorado en sus edificios, y es admirable el número de los que se han construido de algun tiempo á esta parte, con el mayor gusto y elegencia.

Sin embargo : no sería prudente detener el curso de la riqueza publica, sobrecargando á los hombres industriosos con una pesada contribucion, que éllos no pudiesen soportar y menoscabase sus fortunas : asi como no es justo que esta contribucion sea tan insignificante que no guarde proporcion con los capitales en giro y propiedades sujetas á ella.

Debe no perderse de vista que ninguna otra cosa hace á las contribuciones mas funestas al pais, que el que ellas sean desproporcionadas á los medios de los contribuyentes : que se impongan sin discernimiento ; y se repartan con desigualdad. Importa ademas que las Potencias marítimas se aperciban que no dependemos enteramente de los ingresos de Aduana, y que las rentas territoriales son bastantes á llenar nuestras primordiales exijencias. De este modo, es de esperar, no se repita ese abominable abuso de la fuerza, con que se ha intentado, aunque en vano, vilipendiar el honor y dignidad de un pueblo idólatra de sus libertades.

La gravedad de estas consideraciones se percibe sin necesidad de detenerse en analizarlas ; y ellas han sido el punto de arranque, de que ha partido la comision al presentar á los Sres. RR. el proyecto que nos ocupa.

Creo muy conducente á la ilustracion de este interesante negocio esplicar las causas prominentes que han influido para que la produccion, la riqueza pública y la poblacion haya continuado en una progresion ascendente, sin embargo de la guerra permanente que hace el pais el inicuo bando unitario ; y de los acontecimientos políticos que en estos últimos tiempos han paralizado el giro comercial.

La razon es bien perceptible. Ella arranca de la tranquilidad inalterable, que se ha observado sin interrupcion durante la actual Administracion del Gefe Ilustre del Estado, de la responsabilidad de nuestro Gobierno que dá una garantía de permanencia de esa tranquilidad que se disfruta ; de las acertadas medidas y activas disposiciones que ha empleado para que el órden no se altere en la ciudad, y para poner la campaña á cubierto de las depredaciones de los bárbaros, y libre de los vagos que la infestaban en otras épocas, y que hoy destinados á las armas, rinden al pais un servicio proficuo, de modo que en vez de ser como antes, perjudiciales, son útiles á la sociedad.

Despues de haber demostrado, aunque rápidamente, el acrecimiento de nuestra riqueza, y las principales causas que á ello han concurrido, pasaré á ocuparme de las reflecciones que fluyen de esta consideracion.

Admitido el principio de que todos los ciudadanos deben contribuir al Estado sin exepcion, segun sus fortunas, las rentas generales han debido crecer en proporcion del acrecimiento de la riqueza pública ; y tanto mas, cuanto que exigiendo las necesidades del Estado un aumento en sus gastos, se hace indispensable el aumento en la contribucion ; lo cual á mas de ser de acuerdo con la justicia, ofrece a la vez mejoras en las costumbres de los paises republicanos, ya por que disminuyen los gozes que las corrompen, y ya por que obliga á los individuos á trabajar con mayor ahinco para pagar sus cuotas sin disminuir su capital. Verdad es que para que todos paguen segun sus haberes es indispensable conocer la verdadera riqueza del pais, y que el repartimiento sea con arreglo á los bienes de cada particular. Para esto se necesitaria de una estadística exacta, sin lo que no es fácil repartir con igualdad las cargas públicas, para que no paguen unos mas y otros menos de lo que corresponde.

Pero interin se perfeccionan unos trabajos, que ya la comision ha iniciado á aquel efecto, no se presenta otro arbitrio mas adaptable que el que contiene el proyecto que ha tenido el honor de presentar á los Sres. RR. y del que me ocuparé mas adelante.

La comision está penetrada de la necesidad de un registro público en que esté destinada la estension de la totalidad del suelo del pais, dividiéndose la propiedad privada y la pública, y el valor de las propiedades, graduado por los capitales empleados en cada propiedad. Este seria el mejor medio de garantirse contra la substraccion de las haciendas al impuesto territorial, al paso que impediria que los impuestos excediesen la cuota que justamente correspondiese.

Con efecto, Sres, un catastro exacto no solo presentaria el estado verdadero de la riqueza territorial, sino tambien los recursos del Gobierno, y el poder del pais en razon de las rentas de la provincia.

Si esto ofrece algunas dificultades en los Estados populosos, no sucede asi en las de poca extension y confiándose la valuacion de los capitales á personas íntegras, é imparciales que giren sus cálculos sobre datos fundamentales, podrá arribarse á una obra sino la mas perfecta al menos la que ofrece resultados mas ciertos, y estos se obtendrán por el medio que aconseja la comision.

Partiendo de estos principios es que en el proyecto se proponen que hayan tazadores públicos en la ciudad y campaña, que valuen las propiedades para fijar sobre ellas la contribucion establecida por la ley: de este modo se conocerá la capacidad territorial del pais, y se determinará el valor real de sus propiedades, no con una presicion rigorosa, pero si bajo un cálculo el mas aproximado posible. Asi es que no se establece en el proyecto que los tazadores sean peritos, sino hombres de capacidad del cuartel ó distrito respectivo, que á juicio de buen baron graduen los valores, porque esas regulaciones minuciosas que podrian hacer los peritos serian dilatorias ó embarazosas, y producirian quizá altercados disgustantes. A la verdad, Sres., nadie está en mejor aptitud de conocer los capitales de sus respectivos cuarteles, que los jueces de paz y alcaldes de ellos. No hay mas que fijar la vista en los jueces de paz de ciudad y campaña para apercibirse de lo acertado de esta medida. En cuanto á los alcaldes ; ellos han sido siempre los que ha empleado la autoridad, ó las municipalidades en los casos idénticos al presente ; y ellos han sido siempre obsecuentes al cumplimiento de las disposiciones gubernativas. No sucederia así, si el nombramiento recayese en otros ciudadanos que procurarian exonerarse de un cargo lleno de compromisos y odiosidades ; lo cual causaría dificultades y dilaciones á una operacion que debe ser simultanea ; que no dá espera ; y que por otra parte debe simplificarse de tal modo que su ejecucion no halle el menor estorbo, porque esto traería fatales resultados.

A mas de esto para los casos en que pueda haber error en estos tazadores públicos, se establece un juri en cada distrito que dirima definitivamente las diferencias que ocurrieran, entre los propietarios y tazadores, ó estos y el fiscal público. Esta es la mejor garantía que puede darse á los capitalistas. Son bien manifiestas las ventajas que ofrece este sistéma : voy á analizarlas brevemente.

Uno de los grandes vicios, de que adolece la ley de la contribucion directa, es el dejar al arbitrio de los ciudadanos la declaracion de sus fortunas.

La idea de que la generalidad ha hecho desde su orígen estas manifestaciones inexactas, en perjuicio de las rentas con que todos deben contribuir segun sus haberes, hace que la mayor parte de los ciudadanos incidan en esa misma falta. Así ès que, aun los mismos adictos al cumplimiento de las leyes en general, dejan de prestar á esta su observancia, porque la violacion que se ha hecho de ella en los años que han corrido desde su establecimiento, la han constituido en inoservable.

Por otra parte la pena determinada para las declaraciones diminutas es no solo insuficiente, sino ilusoria por la forma en que se establecio el juri que debia juzgarlas. Esto lo ha demostrado la experiencia constantemente. La necesidad de la reforma de la ley en esta parte es bien sentida. Por lo tanto propone la comision esta variacion en órden á las manifestaciones de los capitales ; pues en cuanto á las proporciones del pago de ellas há dejado subsistentes las establecidas por la ley ; porque la comision no se propone imponer nuevas cargas, cuando no encuentra una urgente necesidad para ello, sino emplear los medios adecuados á obtener una ejecucion positiva de la misma ley ; lo cual á mas de ser conforme á la justicia, es reclamado urgentemente por las circunstancias actuales, que exigen imperiosamente el que las rentas públicas ayuden á desembarazar el erario de sus extraordinarias exigencias.

Aunque la comision ha dejado subsistente la ley de 1.° de Diciembre de 1822 en cuanto á las proporciones de la contribucion, sin embargo ha suprimido el art. 5.° que eximia de ella los capitales que no excediesen de 2,000 pesos, siendo el capitalista casado, ó de mil siendo soltero. Para esto ha tenido muy presente que esto ha dado lugar á muchos abusos ; y á mas de esto que es un principio establecido entre los economistas que los contribuyentes por pequeñas porciones, son los que proporcionan mayores sumas, porque estas diminutas cotizaciones de contribucion, siendo muy numerosas dán un producto excesivo en razon de su número ; y esto contribuirá á elevarla á la altura que ha determinado la ley.

La comision ha meditado detenidamente acerca de las consideraciones que inducirian á la legislatura del año de 1822 à sancionar en la ley de 3 de Julio de aquel año, que los capitales empleados en fondos públicos de la provincia fuesen libres de contribucion. Por mas que há estimado importantes aquellas consideraciones de política, ha creido que un capital mas productivo aun que el empleado en fincas, sujetas á deterioro y otras eventualidades, de que está exento el invertido en fondos, no debería dejar de estar sugeto á una contribucion, cuando menos igual á la de las fincas. Desde que el bien público lo reclama ; todos los capitales deben contribuir al Estado : las excepciones son funestas ; y esto sin duda alguna dará un ingreso considerable al ramo de la contribucion.

Por los mismos principios se ha establecido que los capitales empleados en billetes de tesorería y acciones de banco paguen igual contribucion.

No desconoce la comision que la nueva forma en que hoy se halla el antiguo banco, que ha sido convertido en casa de moneda ; y las circunstancias de no estar aun liquidadas las acciones, ni percibir al presente sus dividendos los accionistas, haria gravosa por ahora esta exaccion ; pero adoptando la comision el principio de que todos los capitales deben contribuir al Estado, no le ha sido dado excluir estos. A la sabiduría de los Sres. RR , corresponde pesar las razones que puedan influir en su excepcion, que por otra parte alterará el monto de los cálculos parciales.

Tambien há considerado la comision justo que las tierras se regulen sin distincion, sean de propiedad particular ó en enfiteusiss.

Sabido es, cuanto el Gobierno há propendido á que los enfiteutas se conviertan en propietarios, brindándoles con ofertas ventajosas, que muchos no han aceptado. Estos que por dedicar sus fondos á la cria de ganados han preferido ser enfiteutas ; justo es que paguen al nivel de los propietarios los valores de las tierras que ocupan, y que les ofrece un usufructo ventajoso ; porque indudablemente la cuota del canon que estos pagan, es muy inferior al interes del capital que los propietarios han desembolsado por sus tierras.

La comision está penetrada de que su deber es proponer que la contribucion se establezca de tal modo que ella alcance á tres millones anuales. Pero no existiendo, como antes se ha indicado, datos estadísticos que darian reglas fijas para desparramar en la poblacion la precitada suma de tres millones, asignando á cada uno de los cuarteles ó distritos en que la provincia se halla dividida, lo que correspondiese segun el monto total de los capitales que en ellos hubiere, sería sumamente aventurada una operacion de esta naturaleza ; y ella ofrecería sin esos indispensables antecedentes dificultades insuperables. Asi es que viéndose la comision ceñida á presentar sus trabajos en un tèrmino prefijo, dentro del cual era moralmente imposible tener aquellos datos, se decidió á adoptar el medio que contiene el proyecto que nos ocupa ; y aun que no puede garantirse con exactitud que el producto de la contribucion sea exactamente el determinado por V. H., tiene la conciencia de que el proyecto tiende muy eficazmente á llenar las miras de los SS. RR.; y desde luego considera que es muy probable que no baje de dicha suma el monto de la contribucion; y voy á demostrarlo.

Por los libros de la oficina de recaudacion de estos ultimos años que he tenido á la vista se advierte que hay de 900 á 1000 capitalistas que han pagado la cuota respectiva al giro comercial (de ocho por mil) graduando entre estos mil capitalistas la suma mas diminuta comparada con el movimiento mercantil de 100 millones que hubo el año de 1837, que podrá ser la de 20 millones, repartidos estos entre los mil capitalistas, vendrian á caberles á 25,000 pesos uno con otro ; y al 8 por mil importarian los 20 millones expresados.......... 160,000

Existen igualmente de 250 a 300 fabricas á quienes se puede calcular el capital de 20 mil pesos una con otra, que montarian á 6 millones, los que al seis por mil darían.................. 36,000

Hay de 450 á 500 hacendados contribuyentes en los libros referidos ; pero como se mezclaban anteriormente en las declaraciones de capitales de ciudad, muchos de campaña, no puede formarse un computo fijo de su número por los libros ; pero en mi opinion no deben bajar los contribuyentes por haciendas de un triple número, es decir de 1500. Estos ocupan, como unas cinco mil quinientas leguas poco mas ó menos ; pues á principios del año anterior habian repartidas en enfiteusis 3500 y eran poseidas en propidad 1500 : pueden haberse aumentado estas hasta dos mil en el año pasado y el presente ; de modo que pueden computarse de 5,500 las pobladas, 3,500 de enfiteusis, y 20,000 de propiedad, fuera de las que hay aun valdías, ó solicitadas para compra o enfiteusis. Graduadas estas 5 500 leguas á cuatro mil pesos una con otra ; pues hay unas que deben regularse á 5,000, otras á 4,000, y otras á 3,000, producirían al cuatro por mil 22 millones.................. 88,000

En estas 5500 leguas computándose un millon de cabezas de ganado por cada mil leguas darian cinco millones y medio, que regulados á 20 pesos por cabeza ascendería á 110 millones, que al 4 por mil son............ 440,000

Deben tambien computarse en ellas 4 millones de ovejas que á 4 pesos una, (calculadas muy bajo porque en los establecimientos donde hayan merinas su regulacion será mas alta) producirian 16 millones, que al 4 por mil dan.................. 64,000

Se calcula en toda la campaña 1 millon de caballos que á 20 pesos uno son 20 millones que al 4 por mil son 80,000

El valor de las casas de las estancias calculando que solo hayan dos mil, y graduándolas á cinco mil pesos una con otra, importarian 10 millones, que al 4 por mil son.................. 40,000

El de los montes, corrales, carretas, y demas utiles de las 2000 estancias calculadas á 2500 pesos una con otra, asenderia á cinco millones, que al 4 por mil son 20,000

Por los libros se viene en conocimiento que hay de 2,800 á 2,900 propietarios de fincas; pero hay entre estos muchos que tienen un considerable número de ellas ; y están rebajadas todas las fincas y sus propietarios que aseguraban no pasar sus fincas de valor de 20000 siendo casados. Asi es que segun este proyecto el número de propietarios contribuyentes será mucho mayor. A mas de esto por los datos que he recogido habrán como 35 ó 36,000 puertas ; y aun cuando se rebajasen de ellas 20,000; quedarian 15,000 casas que graduadas una con otra á 20,000 pesos ascenderian á 300 millones, que al 2 por mil son.................. 600,000

El número de las casas en las quintas y chacras no bajaran de 6,000 y calculadas una con otra á 12,000, ps. incluyéndose en el capital el valor de arboles, frutos, y sembrados, &a. importarian 72 millones, que al 4 por mil dan.................. 288,000

En los treinta y cinco pueblos de campaña habran como mil pulperias ó casas de abasto, que regulándose á 5 mil pesos una con otra subirá el capital á 5 millones en giro comercial que al 8 por mil son.............. 40,000

En los mismos 35 pueblos de campaña se graduan solo 10 casas de material en cada uno, computandose un pueblo con otro que harán el total de 350 casas, las que á 16,000 pesos una con otra producirían 5 millones 600 mil pesos que al 4 por mil son.............. 22,400

En dichos pueblos sera graduan 40 casas en cada uno de inferior clase que harán 1,400 casas, q' reguladas á dos mil pesos importarían 2 millones ochocientos mil pesos que al 4 por mil son.................. 11,200

Treinta y seis millones de fondos públicos al 2 por mil son.................. 72,000

Cuatro millones cuatrocientos mil pesos de billetes de Tesoreria á id.................. 8,800

Dos millones de acciones de Banco á id.................. 4,000

Los 28 millones de moneda circulante que están desparramados en la Provincia constituyen un capital en giro comercial, y separando tres millones que pueden estar repartidos en la poblacion para las transaciones menores, quedan 25 millones que aumentan el giro comercial, que deben entrar en el computo de la riqueza pública. Estos darian.................. 200,000

El producto de consignaciones al 4 por mil se graduan en.................. 400,000

La contribucion sobre buques y otros ramos incluidos en el artículo 4.° de la ley de contribucion directa se calcula en.................. 250,000

El producto de testamentarias indivisas, principales de capellanias &a. &a. en.................. 180,000

3,004,400

Segun resulta de la demostracion precedente queda bien manifiesta la posibilidad de que bajo la forma propuesta alcance la contribucion á la suma de tres millones sancionada por la Honorable Sala.

Es bien palpable que el cálculo en los valores de la principal riqueza de la Provincia es moderado ; pues las propiedades y haciendas probablemente tendrán en lo sucesivo mayor valor del calculado en la demostracion que antecede.

A mas de esto, es de esperar que el tiempo perfeccionará esta obra y que ella será fecunda en bienes inmensos.

Por este medio se consigue el cortar de raiz para siempre el vicio de que adolecian las manifestaciones arbitrarias, evitándose al Erario perjuicios de magnitud que ha sufrido por largos años, y que sufriria aun sin este arbitrio.

Aunque esto se halla al alcance de todos, he de hacerlo sentir por medio de algunas observaciones.

Debo manifestar antes que emanando este asunto del P. E. creyó su deber la Comision consultar su proyecto con el Exmo. Sr Gobernador de la Provincia, y el Sr. Ministro de Hacienda ; y tanto S. E. como S. S. presentaron su adquiescencia al proyecto, persuadidos de que si esta obra no era la mas perfecta, era la mejor que en estas dificiles circunstancias, podria presentarse, y la que en la practica ofrece mas ciertos resultados.

Para la conviccion de que es fundado en principios exactos el antecedente cálculo sobre el valor real de la riquiza territorial de la Provincia, debe recordarse : que en el año 12, á principios de nuestra gloriosa revolucion cuando se trató de averiguar el monto total de lo que valian las fincas de la ciudad y sus productos encomendó el Gobierno á la municipalidad que procediese á la regulacion del valor de los casas de cada cuartel ; y hubo uno solo —el número 4—que fué regulado en 2,400,000 pesos moneda metálica, por la Comision reguladora, precedida por el Alcalde del mismo cuartel, que lo era un ciudadano, hoy empleado en un destino público ; aquí llamo la atencion de los Sres. Representantes : la Comision entonces de cada cuartel era presidida por su Alcalde, y debe existir tambien en los archivos municipales la regulacion precitada, que yo ví en el Ministerio de Gobierno. Tambien se hizo otra regulacion por el mismo Alcalde de las rentas que producian estas fincas ; y ella consta de 280 á 300,000 pesos metálicos en solo el referido cuartel número 4. De modo que siendo cuarenta y cuatro los cuarteles de ciudad, habiendo esta tenido en los veinte y ocho años que han corrido desde el año 12 un acrecimiento asombroso en la poblacion, que ha sido enriquesida con edificios de un valor inmenso ; y ultimamente atendida la diferencia del metálico, en que se hizo entonces la regulacion á la moneda corriente que hoy circula, se palparará que no es excesiva la suma calculada en valores de fincas en la ciudad.

El cálculo respecto al valor de tierras y haciendas en la campaña, es no menos fundado en datos exactos ; y hay derecho á esperar que su producto sea excedente al calculado.

Es indudable que hay mas de 5,000 leguas pobladas ; y nada mas justo que paguen al Estado los que las ocupan ya sea en propiedad ó en enfiteusis una contribucion arreglada á su valor, y tambien al producto que porporcionan.

La graduacion de 4,000 pesos por legua no es excesiva, pues aun cuando hay algunos puntos en que las Comisiones harán la regulacion de tres, y de cuatro mil pesos por legua, segun se dispone en este decreto ; la menor suma que de esto resultará se halla compensada con el aumento de tierras pobladas que han sido compradas al Estado en estos últimos tiempos, y que no se han podido calcular porque el Departamento Topográfico no ha pasado aun este y otros datos que la Comision pidió para expedirse en este negocio ; habiendo manifestado el Departamento que esto demandaba algun tiempo.

En orden á las haciendas se ha calculado, no solo la menor cantidad que debe contener la aréa de tierra poblada, sino el progreso gradual de ellas atendido el computo que se hizo en años anteriores, progreso que naturalmente se advierte en las haciendas, pero que desgraciadamente no ha sido tenido presente por la mayor parte de los contribuyentes. Esto Sres. es practico. Entre varios ejemque podria citar, me limitaré á un caso auténtico, que comprueba mi acerto y probará tambien la necesidad de la reforma que se propone en la ley de contribucion directa, para evitar al Erario los perjuicios que hasta aqui ha sufrido por el defecto de la ley.

Le Sociedad Rural Argentina establecidà en el año de 1826, tenia poblada una estancia en 827, que constaba de 5400 cabezas de ganado, fuera de la yeguada y caballada.

En el de 828 la estancia fué aumentada y constaba de 13,238 cabezas de ganado vacuno y 2,202 yeguarizo ; y estos capitales unidos á los que representaban los terrenos, útiles y énseres de la poblacion, figuraban en el manifiesto de la Sociedad, públicado por la prensa, y repartido á todos los accionistas en aquel año, representando el valor de 211,105 pesos 7 reales deducidos todos los gastos del establecimiento, incluso el pago del dividendo á los accionistas.

En 829 no se presentó manifiesto, pero en el año 30 el capital de la Sociedad declarado en el era de 296,700 pesos.

En el de 1831 este capital subió à 306,600 pesos. Nótese que desde el año 26 hasta el de 1831, no pagó contribucion alguna la Sociedad Rural, sin que hubiese una razon que le exceptuase de llenar la ley, apesar de los rápidos progresos del establecimiento y de los inmensos gastos que hacía el Gobierno para defender esta propiedad que estaba casi en contacto con el desierto.

En el año de 1832 la Sociedad posein solamente en cabezas de ganado vacuno—17,261—y sin vender una pequeña parte de los productos de la estancia, habia tenido una renta de cerca de 200,000 pesos. Recien en este año principió la Sociedad á pagar una contribucion de 500 pesos anuales.

Lo mas sorprendente es, que el dividendo á los accionistas en el año 33 fuè de un 45p§ esto es ; que el que habia entrado en esta Sociedad con una accion de capital de 200 pesos recibia en un solo año 90 pesos de interés. Entre tanto la Sociedad declaró un capital de 365,385 pesos y sus rentas no habian bajado de 221,161 pesos ;—pero la contribucion de este año no excedió de los 500 pesos que pagó el anterior.

Los años siguientes que hay que examinar ofrecen un comprobante inequivoco de la fertilidad de nuestro suelo : del progreso extraordinario de las haciendas ; y tambien de que la riqueza pública de la Provincia ha ido en aumento. Ellos en fin presentan un ejemplo extraordinario de prosperidad en nuestras empresas rurales. El capital de la Sociedad fuè en 1834 casi triplicado al del año anterior—es decir—de cerca de un millon de pesos. En solo ganado vendido en el curso de este año sacó la Sociedad 172,895 pesos, en cuya suma el Gobierno figura como comprador por mas de la mitad ¿ y cuanto consideran los Señores. Representantes que recibió el Erario de contribucion directa en este año ? ¡ Los mismos 500 pesos que en el precedente ! !

El año 35 con el mismo capital, y con igual renta el Gobierno recibió la misma contribucion. La Sociedad poseia en aquella época en solo ganado vacuno 20,000 animales—1,835 caballares—y 2,548 lanares.

En 836 el capital declarado de la Sociedad, segun su manifiesto era

de *un millon seiscientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete pesos*; y en el recuento que se practicó en el mes de Junio, se hallaron 25,000 cabezas de ganado vacuno, con 2,200 caballar, y 3,000 lanar resultado inmenso; y sin embargo inferior al efectivo; puesto que en un recuento mas exacto que se hizo seis meses despues para entregar el establecimiento al nuevo Administrador, resultó la existencia de cerca de 30,000 cabezas de ganado vacuno, 2,500 caballar, y 3,500 lanar,

Es preciso haber registrado (como lo ha hecho el Diputado que habla) los libros originales de la oficina de contribucion directa, para persuadirse que una Sociedad dueña de uno de los mas valiosos establecimientos que existen en nuestros campos, haya podido considerar que con 850 pesos que paga este año quedaríase llenadas las obligaciones que la ley le imponia.

Al concluir esta ingrata tarea de rectificar los errores que han padecido los administradores de la Sociedad Rural en el calculo de sus contribuciones, quiero presentarlos en todos sus detalles,

En el año 37 el capital declarado en el manifiesto de la Sociedad ascendió á 1,788,379 pesos; y el siguiente año fué calculado en 1,126,108 pesos. Poseia la Sociedad como posee hoy, 100 leguas de tierra en propiedad, cerca de 25.000 cabezas de ganado vacuno, 500 caballos, 1,800 yeguas, y 3,000 cabezas de ganado lanar. La tazacion de todos estos artículos fué hecha por la misma Sociedad: ni puede creerse que haya habido intencion de aumentarla; tanto mas cuanto los precios calculados son los del corriente de plaza.

Ahora bien Sres; con arreglo al decreto de 28 de Mayo de 1838 la Sociedad tenia que pagar segun sus propias tazaciones, y de conformidad á la ley por el ano de 1837—7,153 pesos 4 reales—y por el siguiente de 1838—11,408 pesos 6 reales.—Total de la contribucion de este bienio—18,562 pesos 4 reales. Entretanto la Sociedad Rural solo ha contribuido con tres mil pesos perjudicando al Erario, solo estos dos años, en 15,562 pesos con 2 reales.

La suma que ha dejado de percibir el Tesoro en los años precedentes monta desde luego á una cantidad enorme.

Sin embargo preciso es decirlo con franqueza, porque se dica con verdad: esta inobservancia de la ley en la contribucion directa, no es un cargo exclusivo á la Sociedad Rural, pues como antes he indicado, este mal tiene su origen en la ley, y con muy pocas excepciones la generalidad de los contribuyentes la ha pagado con notable desproporcion.

Esta ligera revista que he hecho de los estados de la Sociedad Rural prueban evidentemente el rápido progreso de la riqueza publica. Un establecimiento que solo tenia de capital 13,614 cabezas introducidas, ha tenido de aumento en el espacio de siete años 29,338, deducidas las introducidas, habiendo vendido 18,176 en diversas epocas.

Este progreso no es limitado á la estancia de la Sociedad Rural: todas deben haber tenido el aumento relativo á sus capitales; sin embargo tan diminutas han sido las declaraciones del año 38 como las del año 30. Esta prueba el vicio de la ley, y la necesidad de extinguirlo.

Estas consideraciones son las ha que tenido en vista la Comision al proponer que se supriman las manifestaciones arbitrarias; y que en su lugar la contribucion se exija por medio de tasadores públicos.—Esta practica es conforme á la establecida en otros paises del viejo y nuevo mundo, en donde se han sentido los bienes que de ellas resultan.

La Comision se lisongea que esta mejora será muy conducente á satisfacer las miras que la Honorable Sala se propuso al sancionar la ley de 8 de Diciembre de 1838, ley que impuso á esta Comision el deber de ocuparse de este proyecto, cuya tarea ha llenado la Comision con la mayor compiacencia, pues que por una parte la ley de 5 de Setiembre de 1821 estableció que nadie podia imponer impuestos ó contribuciones en la Provincia sino su Legislatura; y por otra se halla la presente en el deber de prestar una eficaz cooperacion al Gefe Ilustre del Estado, que tan dignamente preside los destinos del pais.

La Comision cree que si sus trabajos no han llegado al grado de perfeccion que seria de desear, al menos ofrecen mejoras importantes en la ley actual; y como esta debe reveerse todos los años, la experiencia señalará las modificaciones que fuesen necesarias.

Ultimamente á la sabiduria de los Sres. Representantes queda reservado hacer en el proyecto las mejoras de que fuere susceptible.

SR. RIGLOS. Encontrándose la Sala en el deber de votar los impuestos para hacer frente á los gastos públicos como es de práctica en todo pais en donde hay cuerpos representativos, es igualmente obio que he de votar por el proyecto en general que se ha presentado á la Sala, pero siempre que me sea posible concurrir á las sesiones (antedichas; mis graves enfermedades) me he de tomar entonces la libertad de ofrecer algunas observaciones en el curso de la discusion sobre los términos de algunos artículos que comprende el proyecto.

Con esta reserva he de votar por el proyecto en general, y creyendo la discusion suficientemente adelantada pido que se ponga á votacion.

La Sala declaró el punto por discutido, y admitido el proyecto en general sancionando en segunda los artículos 1.° y 2.° tal cuales eran propuestos.

Se pasó á considerar el artículo 3.° y tubo la palabra el

SR. CAMPANA. Me parece que en lugar de ponerse en el artículo los alcaldes del distrito seria mejor se nombasen vecinos del mismo distrito ó por eleccion que hiciesen los mismos vecinos ó nombramiento del Gobierno nombrándose hasta seis, por si acaso alguno estubiese impedido, porque yo creo que este negocio es de mucha importancia y que no debe fiarse solo á los alcaldes de barrio. El juez de paz siempre es un sujeto de mas suposicion, pero no estoy conforme en cuanto á los alcaldes de barrio que no son elegidos sino para el cuidado y celo del cuartel, mas puede que no lo sean por el voto de la parroquia para un caso igual al presente ó por la suprema autoridad que pueda preferir á otros. No por esto es mi objeto agraviar á los alcaldes que en sus funciones se desempeñan á satisfaccion, por lo mismo no estoy por el artículo tal cual se halla redactado.

SR. GARRIGOS. La comision tubo bien presente al ocuparse de este artículo que tal vez podria ser conveniente adoptar el medio que ha indicado el Sr. Diputado, pero graves consideraciones la indugeron á desechar esta idea, y adoptar la que contiene el artículo en discusion.

En primer lugar estas operaciones deben simplicarse todo lo posible, para que su ejecucion sea pronta y sin retardo; y el hacer esas elecciones que ha indicado el Honorable Diputado produciría grandes embarazos ya por las demoras que ellas ocasionan, y ya porque contrarian los ciudadanos que no tienen por la ley esa obligacion determinada, á hacer escusaciones; y tanto mas es esto de temerse cuanto que cargos de tal naturaleza son por sí de bastante odiosidad.

Por otra parte toda vez que el P. E. ó las municipalidades han tenido que hacer regulaciones en la ciudad ó campaña se han valido de los alcaldes de barrio, y ahora la comision dá un grado mayor de respetabilidad á la comision reguladora, pues designa para su presidente al juez de paz para cuyo destino siempre se nombra una de las notabilidades de los cuarteles.

Para Alcaldes se eligen por lo regular hombres de honradez y arraigo antiguo en el cuartel, y desde que la ley les imponga este cargo mas será un motivo para que en adelante se haga una indagacion mas exacta de los individuos en quienes haya de recaer de el nombramiento, por consiguiente si hoy no invisten todas las calidades que podrian requerirse uno que otro de ellos, pues la generalidad tiene capacidad, en adelante es de esperar que esto se remediará. Pero el proyecto tiene por objeto la pronta ejecucion de la ley, y evitar los inconvenientes que de otro modo padrian tener lugar, presentando toda la facilidad posible para que la regulacion se haga simultaneamente; porque es preciso fijarse en que las Comisiones tienen que expedirse en un término dado para no perjudicar las operaciones ulteriores que son consiguientes al lleno cumplido de la ley. Asi es, que Sres. yo no estoy conforme con la variacion que propone el Honorable Diputado, á quien sigo en la palabra. Los inconvenientes que tiene la adopcion de esta idea, son incomparablemente superiores al bien que ella ofrece. Por lo demas debe tenerse muy presente que la Comision consulta toda la garantia debida de los contribuyentes, estableciendo un Juri que definitivamente resuelva en los reclamos que se hicieron ya por parte de estos ó del Representante del Fisco; con lo cual queda desde luego salvado el error que pudiera cometer alguna Comision al regular los capitales. Yo insisto pues en que se sancione el artículo de la Comision, tal cual ha sido propuesto.

SR. CAMPANA. Yo no encuentro en la alocucion que acabo de oir la menor dificultad, pues ya he dicho que para la regulacion de capitales, deben ser hombres que reunan las mayores luces y ademas que inspiren confianza á los mismo individuos á quienes los van á hacer la regulacion, y por cierto no son los Alcaldes los que han de inspirar esa confianza, y sobre todo una operacion que ha de durar para siempre no se ha de aventurar ahora porque pueda mejorarse en lo sucesivo.

Si se quieren evitar dificultades, no se admitan excusaciones y establézcase asi en la ley. Sres. yo hablo por experiencia, ya de antemano se mandó por la Comision de recaudacion á algunos Alcaldes de barrio que se distribuyeron en algunos distritos--como por ejemplo en las quintas. El de mi barrio no hizo mas que entrar en las casas, sentábase un rato y salia; cuando se fué á pagar la contribucion se me salió diciendo que el Alcalde habia regulado tanto y cuanto, sin mas que haberse sentado un rato, y tenia la Comision que atenerse al informe: esto ha sucedido con el que habia --que le dí. Por consiguiente yo creo que esta Comision debe ser compuesta de personas de otra categoría, y que posean mas conocimientos, y sobre todo que sean individuos que merezcan opinion en la Parroquia, pues solo el Juez de Paz no podria hacerlo cuando los Alcaldes no harian mas que acompañarlo. No por esto digo que no haya Alcaldes muy capaces; pero no es asi la generalidad; y la ley debe en este negocio de importancia contraerse á lo mejor; y asegurar mas el acierto.

SR. GARCIA. (D. Baldomero). La razon que ha opuesto el S. Diputado de la Comision á que en contra se dedujo no me mueve, porque si se temen las excusaciones de los particulares que se nombren, los Alcaldes se pueden tambien excusar de continuar siendo Alcaldes con este nuevo recargo: porque cada uno de ellos diria: *yo acepté este destino que es el de auxiliar de Policía: pero desde que la ley me impone este grave recargo yo renuncio*: y he aqui como queda reducida á nada la razon del Sr. Diputado de la Comision contra la del otro Sr. Diputado que tomó la palabra, á cuya opinion yo adhiero por esos y por otros motivos tambien. En mi concepto Sres., los que regulen los capitales deben ser de la misma profesion ó industria que aquellos á quienes se les va á regular.—¡Y un Alcalde tendrá tantos conocimientos y capacidad, que pueda regular igualmente el capital de un maestro de botas, como el de un gran comerciante! Yo creo que no. El que regule el capital de un comerciante, ha de ser comerciante, el de un menestral, ha de ser menestral. Los Alcaldes hoy en la ciudad, son en su mayor parte, ó artesanos ó vendedores al menudeo, y yo no creo que estas personas tengan las aptitudes y conocimientos necesarios para regular los capitales de todos sus convecinos indistintamente.

Yo desearia que esas comisiones fuesen un Juri cuyos individuos saliesen á la suerte de una nómina presentada por el Gobierno, bajo la calidad si se quiere de no admitir renuncias, y aun de multarse al q' la interpusiera, á no ser el caso de enfermedad que le postrase en cama. Decia que esos individuos fuesen nombrados por el Gobierno, comerciantes para regular los capitales de los comerciantes, propietarios para los de los propietarios, artesanos para los de los artesanos &a. dejando tambien á los contribuyentes el derecho de recusar: porque si la ley concede á los litigantes el derecho de recusar á los jueces, para mi juicio aun cuando sea de poca importancia ¿porqué no se ha de conceder el mismo derecho en estos casos! Pero prescindiendo por ahora de este derecho de recusacion, me limito á decir que hasta este momento no estoy convencido de la utilidad del artículo, y que por ahora mi opinion es que el Gobierno nombre para cada Parroquia ocho individuos de cada clase de las de contribuyentes que establece la ley y que de estos ocho salgan cuatro á la suerte. Esta es mi idea en general aunque improvisada en este momento al tiempo de estar hablando en oposicion al artículo: asi es que no me atrevo á fiar en ella.

SR. LAHITTE. Yo confieso francamente que de todos los artículos que abraza el proyecto, en el que mas he alimentado alguna perplegidad ha sido en el que nos ocupa ahora; pero si es posible decir que he llegado á formar un grado de convencimiento sobre la necesidad en favor del artículo que se discute, es precisamente despues de haber oido las objeciones que se le han hecho, porque estas lejos de debilitar la opinion que tenia sobre el artículo, la han fortificado. ¡Tan cierto es Sres. que para el conocimiento de la verdad y para el acierto en las resoluciones, nada es mas conveniente que oir las objeciones que se opongan á las medidas q' se tratan de tomar porque no siendo posible que estas mismas objeciones dejen de tener otras contra si en la balanza de los inconvenientes que ellas ofrecen con los que ofrece la medida propuesta, se viene facilmente á tocar el acierto y la verdad!

Se dice que es imposible librar á una sola clase de la sociedad, la regulacion de los capitales que pertenecen á diversos ramos en el órden de la industria, porque es imposible que un solo hombre pueda simultaneamente tener los conocimientos en el comercio, que seria necesario para regular el capital de los comerciantes, en las artes para el de un artesano, en la agricultura &a; en cuyo caso sería un medio mas natural de arribar al acierto, nombrándose Comisiones especiales en cada Parroquia segun la especialidad de los capitales. Pero esto, Sres., ofreceria inconvenientes hasta lo infinito. En primer lugar seria preciso nombrar tantas comisiones, cuantos no habria individuos en las mismas Parroquias.—Las artes son infinitas y el que tuviere conocimientos propios para regular el capital de un herrero, no tendria los bastantes para regular el de un zapatero, el de un carpintero &a y sería preciso en cada Parroquia constituir sesenta comisiones. Y yo pregunto si habria individuos para constituirlas y para reemplazar á aquellos que ó fuesen impedidos ó recusados ¡no vendria á quedar toda la sociedad en comision!

Si se me dice que con tres ó cuatro comisiones habia bastante, una para los comerciantes, otra para los hacendados, otra para los artesanos, entonces este argumento peca contra los mismos inconvenientes que se han querido evitar. Un artesano no puede tener conocimientos para graduar todas las artes, que difieren tanto entre si, como difiere el comercio de la agricultura.

Se ha querido presentar, cuando se han hecho estas objeciones, una idea tal vez inadecuada de la clase de empleados publicos denominada alcaldes. Podrá haber entre estos individuos quienes no correspondan á la institucion, como sucede en todo órden. Habrá abogados cuyo comportamiento no esté en consonancia con la altura y la dignidad de su puesto; ministros del altar, militares, &a. &a., pero de aqui nunca podrán deducirse argumentos en contra de la clase, en contra de la generalidad; y adviertáse que la comision habla de una clase de empleados, que por el hecho de serlo, y mucho mas por el de constituir, sino una magistratura en el órden social, al menos una entidad pública, merecia en este lugar alguna consideracion, como lo merece fuera de él.

Tampoco olvidemos una circunstancia que no se nos debe escapar, y siento descender á examinarla. Asi como en el órden de los individuos, no hay una igualdad entitativa ó individual, aun cuando la haya legal, pues el uno sabe mas que el otro, el uno posee mas que el otro &c. tambien en los barrios ó fracciones de los pueblos se ve esto mismo generalmente: á nadie puede ofender esta observacion. Es por esto que vemos que aquellos barrios que están en un punto mas céntrico, tienen (generalmente hablando) un grado mas de civilizacion que los que se sigue, y conforme se van alejando del centro de la ciudad se va disminuyendo esa masa de conocimientos y cultura, asi como se disminuye la riqueza de los capitales.

En el número 1.° por ejemplo, punto céntrico de la ciudad, hay mayor cantidad de capitales que en el número 2.° grandes casas de comercio, grandes capitalistas. En el número 2.° ya descienden respectivamente; en el 3.° mas. En cuanto á los individuos, generalmente hablando la riqueza, la cultura y la civilizacion, vá siguiendo la misma proporcion, (repito que esto tiene sus excepciones, en el último cuartel tal vez hay un individuo q' ocupa la primera escala.) Ahora pues como los individuos correspondientes al punto céntrico participan de esa mayor cultura, considerados bajo la regla general q' hé indicado, sucede q' de ellos se nombran los alcaldes; asi es que todos sabemos, que los alcaldes del cuartel número 1.° no son generalmente iguales á los del 19, son otra clase de hombres. De aqui sucede que los reguladores de esos grandes capitales de comercio en este punto céntrico van á ser hombres que se aproximan á esa clase de capitales correspondientes á aquella seccion. En las demas secciones sucede lo mismo.

Pero vamos á la campaña ¿quien es el alcalde? tal vez un peon; pero ese hombre allí tiene sin duda mas conocimientos que nosotros en cuanto á la apreciacion de los capitales de campaña. No hay un peon en la campaña que no sepa el precio del ganado á quien si se le presenta sobre un rodeo, no pueda á un golpe de vista decir tantas cabezas hay poco mas ó menos; que no sepa cuanto valen las tierras; ademas que es preciso no olvidar, que aqui no se trata de tazar, de justipreciar, sino de regular poco mas ó menos el valor de las cosas por un conjunto aproximativo.

Por lo demas, si no hay esos conocimientos aproximados, pueden tomarse, y tratando esos hombres de llenar el deber á que son llamados, debemos suponer que ellos procuran tomar los conocimientos que necesitan.

Mas quiero suponer que aun estos conocimientos sean insuficientes para llenar el objeto; que los reguladores agravian al capitalista porque le regulan doble de lo que debió ser, aun cuando esto será muy raro; para este caso la ley tratando de salvar estos inconvenientes provee lo necesario en garantia de los individuos: asi es que en el proyecto se establece un juri de individuos de la misma parroquia, para oir las quejas y pronunciarse sobre ellas; y véase aqui establecida una garantia que no ofrece el otro proyecto, porque ó se han de establecer dos comisiones una para la primera regulacion, y otra para la segunda y entonces faltaran hombres; ó solo se establece un juri cuyos fallos sean inapelables, y esto si que es contra todo principio y tambien contra el derecho natural.

El proyecto de la comision pues, ha tenido al frente puntos de vista mas grandes y consulta mas las garantias de los individuos, porque deja á salvo sus derechos para esos casos especiales en que pudiera temerse algun error, mientras que el proyecto que se sostituye tiene una porcion de dificultades dificiles de evitar en la práctica, prescindiendo de las innumerables resistencias y escusaciones que ofrecerian estos nombramientos. Practicamente lo vemos por el ejercicio de funciones que apenas tienen un ligero cargo sobre si y que no tiene ninguna odiosidad, ahora ¿qué será para el ejercicio de funciones que es preciso desempeñarlas solo mirando á la patria y cerrando los ojos y oidos para no ver á los individuos, ni escuchar sus clamores?

Repito que habrá en la práctica inconvenientes insuperables, y si la ley del año 822 fué eludida en su egecucion por el arbitrio de los capitalistas, esta vendria á ser eludida por una poderosa resistencia que encontraria en los hombres y de que fácilmente debemos apercibirnos.

En fin. Sres., yo creo q' el articulo de la comision no está exento de objeciones: ni ¿qué medida sale de la mano del hombre, llevando en si el sello de la perfeccion? La comision no puede ser superior asi misma, es preciso que las cosas tengan el sello de la mano Suprema para que esten libres de objeciones: pero en nuestro pais, en nuestras circunstancias, en nuestros tiempos, en nuestras costumbres, no es posible escogitar otro medio mas asequible que el que se propone. Y adviértase, que el Gobierno, á quien mas conviene el buen cumplimiento de la ley tendrá en adelante un cuidado especial en que las personas elegidas para alcaldes, tenga ademas de las calidades que estos cargos exigian hasta aqui, alguna especial capacidad para la nueva funcion que se les encomienda.

SR. GARCIA (D. Baldomero.) La respuesta que há recibido mi pensamiento, lo que prueba es que esta mi idea tiene inconvenientes, pero en mi juicio son mucho mayores la de la comision, séame licito repetir que esta idea es improvisada en el momento, y de consiguiente no insistiré en ella ni menos pretenderé decir que no tiene defectos: pero si sostendré que tiene menos inconvenientes que la que propone la comision. Dice el Sr. Diputado Sr. ó le tendrá que nombrar una comision para cada clase de artefactos, ó una sola comision de artistas regulará los capitales de todos los de esta clase. Mi idea es segun lo espresé en mi primera locucion, que se nombre una comision para cada clase de las que establece la ley: una para artesanos, otra para comerciantes, otra para fabricantes &a.; y aqui está el inconveniente. La de artesanos tendrá que regular capitales de hombres que ejercen manufacturas distintas de las que profesan los reguladores: pero sostengo que este inconveniente es mucho menos que el que un alcalde de barrio haya de regular capitales de hombres que de ninguna manera pertenecen á los de su clase. Mucho menos dificil es que un carpintero pueda regular el capital de un botero, ó de un zapatero inmediato y amigo suyo, que el de un gran comerciante. Y hé aqui practicamente como hay mucho mayor inconveniente en esto que en lo otro, tanto mas cuanto que el inconveniente que presenta el Sr. Diputado no puede hacerlo aparecer sino en clase de menestrales, porque son diferentes las manufacturas: pero yo digo si este es inconveniente, si tendria alguna dificultad el carpintero en tazar el capital del botero, ¿como no le tendria para tazar el capital de un comerciante, de un propietario? Por lo que hace á mi protesto que si me llamasen á tazar el capital de un comerciante ó del propietario de una finca, ni de lejos podria hacerlo ni para atras ni para adelante, á menos que no tomase conocimientos de algun otro. Y aqui se ve que yo al oponerme al articulo, no he tratado con menosprecio á la clase de alcaldes.

El Sr. Lahitte manifestó que lo que el habia espuesto á este respecto tenia referencia á otro Sr Diputado.

SR. GARCIA. He dicho que son solo auxiliares de policia: y ya que he tenido el honor de ser Representante de la provincia, no me encuentro capaz de tazar una finca. Asi es que, como decia, mi idea ofrece menor inconveniente que el articulo que propone la comision. Se vuelve á la dificultad de las escusaciones: pues que no se admitan. No podremos dictar una ley obligando á nuestros campatriotas á que se presten sin répica á desempeñar un cargo, que alguno lo ha de desempeñar? Y refuerzo el argumento: si hay ese inconveniente con respecto á mi idea tambien lo habrá respecto de los alcaldes; ¿porqué, ¿quien ha dicho que ellos no pueden renunciar? porque ellos podrian decir, Señor, se nos impone ahora una tarea muy agena de la que tenia el empleo en si cuando yo lo admiti. Se dice que el proyecto provee á una segunda comision reguladora, y que en mi idea no se propone esto, que se deja con absoluto poder á la Comision. Mi idea fué improvisada como lo dije, y sino la espliqué bien, lo haré ahora expresando lo que dí á entender cuando dije que la mitad de la Comision era para que se sacasen á la suerte los que habian de regular: pensé decir que la otra mitad sirviese para el caso de los reclamos; y asi establecia dos juris. El Gobierno al nombrar esas comisiones tendrá cuidado de integrarlas á individuos pertenecientes á las diversas clases de manufacturas, mas conocidos en esta tierra. Asi los individuos de la Comision podrán auxiliarse comunicándose sus luces sin irlas á mendigar de afuera; porque no es lo mismo tomar conocimiento de los individuos de un mismo cuerpo que de individuos de afuera: los miembros del mismo cuerpo tienen interes por el acierto del cuerpo, mas no asi los de afuera. Y compuesta esta comision de artesanos de los diferentes ramos de industria, podria prestar los conocimientos necesarios. Concluyo pues, que sin insistir en mi idea porque no tengo seguridad á ella, no puedo convenir con el artículo, por la razon única de que no creo que los Alcaldes de barrio puedan tener los conocimientos necesarios para regular indistintamente todos los capitales ni los Alcaldes ni nadie.

En este estado se levantó la Sesion.

Está conforme—

MANUEL DE IRIGOYEN.

LA GACETA.

BUENOS-AIRES, ABRIL 23 DE 1839.

¡Viva la Federacion!

r o a t a r t o m o e z u z p o r u n i t a r i o
o d i a r t o m o e z u r u z p o r u n i t a r i
d i a r t o m o e z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o e z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o e z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o e z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o e z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o e z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o e z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o e z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u z
e z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s e r
i o s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
r p t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
r r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
u n a a t s e e u q z u r u z p e r s e r i m p o
u u - a r i t s e e u q z u z p o r s e r i m p i r

REVISTA

DE

PERIODICOS EXTRANGEROS

FRANCIA.

París, 31 de Enero.

La carta que el Sr. Mariscal Soult ha tenido el honor de dirigir esta mañana al Rey, es el asunto de todas las conversaciones; y este acontecimiento es sumamente grave. Ha causado una profunda sensacion en el seno de la Cámara de los Diputados; esta noche agitaba sobremanera todos los estrados políticos.

El Mariscal ha escrito á S. M., que la indisposicion que padece no le permitia venir al palacio de las Tullerías; que por otra parte, despues de profundas reflexiones, él se creia en la precision de persistir en la declaracion que habia hecho repetidas veces; que así él no podia en la actualidad aceptar la mision de componer un gabinete.

Esta determinacion del Mariscal, espresada en los términos los mas respetuosos, ha afligido todos los sincéros amigos de la monarquia constitucional. El pais juzgará que no es sin los mas graves motivos que una de sus primeras notabilidades, quien posee en un grado supremo la estimacion de la Francia y el respeto de la Europa, cree no poder brindar á la corona los servicios que ha siempre rendido tanto mas gustoso, cuando las circunstancias parecian las mas arduas.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.